

Oficial 1. ^a de Preimpresión de Artes Gráficas	2	Fisioterapeuta	1
Oficial Primera Cocinero	7	Titulado Grado Medio	21
Oficial Primera Oficio	19		
Oficial Tractorista de Primera	3	Total plazas Grupo II	71
Operador de Ordenador	4		
Perito Judicial no Diplomado	1	GRUPO III	
Profesor de Prácticas	4	Conductor/a Mecánico de Primera	12
Técnico/a Práctico no Titulado	4	Especialista en Puericultura	37
		Jefe de Servicios Técnicos y/o Mantenimiento	5
Total plazas Grupo III	212	Monitor Centros de Menores	7
GRUPO IV		Monitor de Residencia Escolar	2
Auxiliar Administrativo	13	Monitor Escolar	13
Auxiliar de Autopsia	6	Monitor/a de Educación Especial	69
Auxiliar de Clínica y Ayuda a Domicilio	26	Oficial Primera Cocinero	9
Auxiliar de Laboratorio	6	Oficial Primera Oficio	20
Auxiliar Operador de Informática	2		
Celador/a de Primera Forestal	1	Total plazas Grupo III	174
Celador/a de Segunda Forestal	1		
Cocinero	39	GRUPO IV	
Cuidador/a	7	Auxiliar Administrativo	13
Encargado/a de Servicios de Hostelería	7	Auxiliar de Autopsia	1
Oficial 2. ^a Conducción	2	Auxiliar de Clínica y Ayuda a Domicilio	26
Oficial de Segunda de Oficios	26	Auxiliar de Instituciones Culturales	19
		Auxiliar de Laboratorio	1
Total plazas Grupo IV	136	Cocinero	39
GRUPO V		Cuidador/a	2
Auxiliar Sanitario	7	Encargado/a de Servicios de Hostelería	4
Ayudante de Cocina	35	Oficial de Segunda de Oficios	27
Conductor	25		
Conserje	7	Total plazas Grupo IV	132
Jardinero	5		
Limpiadora	154	GRUPO V	
Ordenanza	108	Auxiliar Sanitario	5
Peón	22	Ayudante de Cocina	35
Peón de Mantenimiento	2	Conductor	26
Peón Especializado Artes Gráficas	7	Conserje	6
Peón y Mozo Especializado	40	Expendedor	1
Personal de Servicio Doméstico	195	Limpiadora	153
Pinche de Cocina	18	Ordenanza	109
Telefonista	6	Peón	22
Vigilante	20	Peón Especializado Artes Gráficas	1
		Peón y Mozo Especializado	41
Total plazas Grupo V	651	Personal de Servicio Doméstico	195
		Pinche de Cocina	19
Total plazas acceso libre	1.091	Vigilante	21
		Total plazas Grupo V	634
		Total plazas promoción	1.035

ANEXO IV

PERSONAL LABORAL

PROMOCION INTERNA

GRUPOS/CATEGORIAS PROFESIONALES

GRUPO I		Plazas
Psicólogo	2	
Técnico Ciencias de Información	3	
Titulado Superior	19	
Total plazas Grupo I	24	
GRUPO II		
Diplomado en Trabajo Social o equivalente	15	
Diplomado Enfermería	15	
Educador	4	
Educador Especial	15	

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 194/2003 de 1 de julio, por el que se modifica el Decreto 173/2001, de 24 de julio, por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se regula su funcionamiento.

Mediante el Decreto 173/2001, de 24 de julio, se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se aprueba su Reglamento de funcionamiento.

La modificación del Reglamento del Registro de Industrias Agroalimentarias que aborda el presente Decreto obedece a la conveniencia, de una parte, de adecuarlo mejor a la ampliación y diversificación operada en el sector agroalimentario en los últimos años, a través de una nueva clasificación de las industrias e incluyendo otras nuevas que no figuran en el mismo; de otra, de simplificar algunos trámites procedimentales y, finalmente, dar un nuevo plazo a las industrias no inscritas para su adaptación al mismo. La presente disposición

se dicta al amparo de lo establecido en los artículos 18.1.4.^a y 5.^a, y 13.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de julio de 2003,

D I S P O N G O

Artículo Unico. Modificación del Reglamento de Registro de Industrias Agroalimentarias.

Se modifican el apartado 2, letras i) y l) del artículo 2, el artículo 6, y el apartado 2 letras b) y h) del artículo 7 del Reglamento del Registro de Industrias Agroalimentarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 173/2001 de 24 de julio por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias y se regula su funcionamiento, que quedan redactados de la siguiente manera:

1. Artículo 2. Ambito de aplicación.

«Apartado 2. Letra i): «Azúcar, mieles y ceras.»

«Apartado 2. Letra l): «Centrales hortofrutícolas y centros de manipulación de flores y plantas ornamentales.»

2. «Artículo 6. Divisiones.

La información existente en el Registro de Industrias Agroalimentarias se estructura en las siguientes divisiones con las correspondientes subdivisiones dependiendo de los sectores.

a) Industrias enológicas, alcoholes y bebidas alcohólicas.

- Obtención de alcoholes vínicos.
- Obtención de mostos y mistelas.
- Elaboración y crianzas de vinos, incluidos los espumosos y gasificados.

- Elaboración y crianzas de vinagres vínicos.

- Elaboración de sidras y otras bebidas fermentadas a partir de frutas.

- Malterías y elaboración de cervezas.

- Licores y bebidas espirituosas.

b) Industrias de aceites y grasas vegetales.

- Extractoras de aceite de oliva.

- Extractoras de aceite de semillas oleaginosas.

- Extractoras de aceite de orujo y otras grasas de origen vegetales.

- Refinación de aceites vegetales.

- Envasadoras de aceites y grasas de origen vegetal.

c) Industrias de molinería, harinas y derivados, troceados y descascarados.

- Molinos de granos.

- Molinos arroceros.

- Troceado y descascarado de productos agrícolas.

- Molinos de pimentón.

- Pastelería y bollería de industrial.

- Fabricación de pan y productos de panadería.

- Fabricación de almidones y otros productos amiláceos.

- Fábrica de harinas: de pescado, vegetales y cárnicas.

- Fábrica de condimentos y especias.

- Fábrica de elaboración de frutos secos y aperitivos.

d) Aprovechamiento de fibras textiles.

- Obtención de fibras vegetales en estado de agramado o similares.

- Obtención de seda natural.

- Desmotadoras de algodón.

- Picado y agramado del esparto.

- Lavado y cardado de lana.

e) Industrias de tabaco.

- Secado, clasificación y fermentación del tabaco, hasta obtener la materia prima para la fabricación de cigarrillos, cigarrillos o productos químicos.

f) Industrias lácteas.

- Centros de recogida y refrigeración de leche.

- Leche higienizada, concentrada, esterilizada, evaporada, condensada y en polvo.

- Leche fermentada o acidificada, gelificada, enriquecida o adicionada de aromas y/o estimulantes.

- Fabricación de mantequilla.

- Fabricación de queso, requesón, queso de suero y queso fundido.

- Conservación y aprovechamiento del suero de queserío.

- Obtención y montado de nata.

- Yogures, helados y otros derivados lácteos, y sucedáneos de los mismos.

g) Industrias cárnicas y pecuarias.

- Mataderos de todas las especies animales.

- Salas de despiece de carnes.

- Fabricación de embutidos, cocidos o curados, salazonería y adobado.

- Aprovechamiento y conservación de tripas naturales para la chacinería.

- Conservas cárnicas, condimentadas o no.

- Cecina de carne de equino y de bovino.

- Secaderos de jamones y embutidos.

- Fundición de grasas y sebos.

- Aprovechamiento y conservación de productos de la caza con destino a la alimentación humana.

h) Industrias de piensos, granos y semillas.

- Fábricas de piensos compuestos, envasado y la desecación de productos agrícolas para piensos.

- Centros de recepción, clasificación, tratamiento, envasado y almacenamiento de granos y semillas.

i) Azúcar, mieles y ceras.

- Fabricación de azúcar.

- Obtención y envasado de mieles, jaleas reales, polen y ceras.

j) Industrias Forestales.

- Industrias de aserrío y despiece de la madera de rollo.

- Industrias de obtención de corcho.

- Troceado de madera.

- Destilación de mieras hasta su desdoblamiento en colofonía y aguarrás, anejas a instalaciones forestales.

- Destilación de leñas hasta la obtención de carbón vegetal y ácido piroleñoso (se excluye la transformación).

- Secado de madera.

- Aprovechamiento de frutos, semillas y hongos.

- Primera destilación de plantas aromáticas y medicinales.

k) Industrias de aderezos y relleno.

- Elaboración, relleno y envasado de aceitunas para consumo.

- Aderezos y encurtidos de otros productos vegetales.

l) Centrales hortofrutícolas y centros de manipulación de flores y plantas ornamentales.

m) Industrias acuícolas, marisqueras y pesqueras.

- Salas de acondicionamiento, despiece, troceado y envasado.

- Túneles de congelado y cocedores.

- Depuradoras de moluscos, crustáceos y otras especies.

- Salazonería y adobado.

- Conservas, condimentadas o no.

- Mojamas de túnidos.
- Tratamiento y transformación de desechos de los productos de la pesca y acuicultura.
- Aprovechamiento de algas y otros frutos del mar.

n) Industrias de zumos de frutas y hortalizas, y otras bebidas de carácter agroalimentario.

- Jugos de uvas.
- Zumos naturales y otros jugos de frutas y hortalizas.
- Industrias de café, té y otras infusiones.
- Envasado de agua mineral natural, de manantial y potable preparada.
- Fabrica de hielo.

ñ) Industrias de manipulación y conservación.

- Actividades relacionadas con los productos recogidos en las subdivisiones anteriores y sean de clasificación, limpieza, selección, manipulación y acondicionado, secado y deshidratación, tratamientos frigoríficos convencionales o en atmósfera controlada en cualquiera de sus fases de prerrefrigeración, de maduración y desverdización de frutas, conservación y refrigerados, congelación y conservación de congelados, tratamientos térmicos y de irradiación para la conservación, así como el envasado.

o) Y otras industrias agroalimentarias que puedan considerarse como tal, en función de la propia actividad de la empresa en sí considerada.»

3. Artículo 7. Del procedimiento para la inscripción en el Registro de Industrias.

«Apartado 2. letra b): Alta, o solicitud de esta, en la matrícula del Impuesto de Actividades económicas en el epígrafe relativo a la actividad correspondiente, cuando proceda.»

«Apartado 2. letra h): Para la instalación o modificación de una industria, se deberá adjuntar Proyecto de obra civil e instalación industrial redactado y firmado por técnico especialista competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.»

Disposición Transitoria Unica. Adecuación de las industrias existentes.

Los titulares de las empresas con actividades y establecimientos, incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 173/2001 de 24 de julio y no inscritas en el Registro de Industrias Agrarias, a la entrada en vigor del citado Decreto, deberán adecuarse, antes del 31 de diciembre de 2003, a lo establecido en el mismo, presentando los datos necesarios para la inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias.

Asimismo, se proroga hasta el 31 de diciembre de 2003, el plazo de adecuación de las industrias inscritas previsto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 173/2001, de 24 de julio.

Disposición Final Primera. Desarrollo y Ejecución.

Se faculta al titular de la Consejería de Agricultura y Pesca para dictar, las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de julio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 17 de junio de 2003, de la Dirección General de Salud Pública y Participación, por la que se actualizan los parámetros del Anexo I del Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscina de Uso Colectivo.

El artículo 20.2 del Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo, habilita a esta Dirección General de Salud Pública y Participación para modificar los parámetros del Anexo I de dicho Reglamento, por razones de salud pública, pudiendo incluir otras determinaciones que considere necesarias para garantizar la calidad del agua.

La incorporación continua de nuevos productos desinfectantes al mercado, derivada de la rápida evolución de la industria química y la homologación de estos productos por el Ministerio de Sanidad y Consumo para el uso específico en el tratamiento de aguas de piscinas, hace necesaria la actualización del Anexo I del citado Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo para su adecuación a las nuevas metodologías de desinfección de aguas.

En cumplimiento de la normativa anteriormente mencionada y a tenor de las competencias atribuidas por el artículo 6 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud y por el artículo 20.2 del Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo,

RESUELVO

Primero. Incluir en el apartado I del Anexo I del Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo, relativo a las «determinaciones físico-químicas» el siguiente desinfectante: Peróxido de Hidrógeno.

Segundo. Este parámetro sólo se analizará cuando se utilice dicho producto en la desinfección del agua, siendo los valores límites los siguientes: 5-20 mg/l.

Tercero. Esta modificación de los parámetros del Anexo I del Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo, será efectiva a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 2003.- La Directora General, M.^a Antigua Escalera Urkiaga.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de junio de 2003, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas económicas para financiar actividades de las Organizaciones Estudiantiles de Andalucía, en los niveles no universitarios, y se convocan ayudas para las actividades a realizar durante el curso 2003/2004.

El Decreto 28/1988, de 10 de febrero (BOJA de 1 de marzo), por el que se regulan las asociaciones de alumnas y alumnos de los centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contempla, en su artículo 14, el fomento del asociacionismo estudiantil